



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 AGO. 2017

GA

-004113

Señora
ADRIANA FARIDE RAMÍREZ ARRIETA
Carrera 51 B N° 76 – 27, Oficina 112
Barranquilla - Atlántico

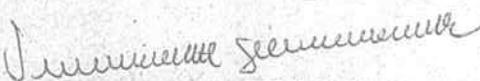
Referencia: AUTO N° DE 2017

00001076

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

basah

EXP: 0727-734

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilibian Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 000001076 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES CONTRA EL AUTO N° 00000782 DE 2017”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No. 287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de Auto N° 00000782 del 06 de Junio de 2017, se hacen unos requerimientos al Señor JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES; notificado personalmente el día 12 de Junio de 2017.

Que mediante Radicado N° 0005597 del 28 de Junio de 2017, el Señor JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES, a través de su apoderada, la Señora ADRIANA FARIDE RAMÍREZ ARRIETA interpone recurso de reposición en contra del Auto N° 00000782 del 06 de Junio de 2017, manifestando lo siguiente:

(...)

HECHOS Y FUNDAMENTOS

(...)

En la actualidad se ha proferido el auto objeto de este recurso, el cual requiere al Señor José Anastasio Cotes Bruges para que durante los treinta días siguientes a la ejecutoria del mismo, se presenten los dos frentes de explotación que se encuentran fuera del área de la solicitud de minería tradicional No. NI7-10301 y las medidas y/o acciones encaminadas a la reconfiguración morfológica del suelo del área intervenida, estabilización de taludes y garantizar la presencia de cobertura vegetal con árboles nativos de la región (medidas de corrección y mitigación).

(...)

PETICIONES

Me permito solicitar a este de atención regional las siguientes peticiones:

Solicitamos se sirva revocar el término concedido en el auto No. 00000782 de Junio 6 de 2017 y en su lugar ordenar que se concedan los términos expuestos a continuación para atender en debida forma los requerimientos realizados mediante este acto administrativo:

- *Concédase al Señor José Anastasio Cotes Bruges el término de 45 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que resuelva este recurso; para la realización y presentación del plan de cierre de los frentes objeto de este auto.*
- *Concédase al Señor José Anastasio Cotes Bruges el término de sesenta días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que resuelva este recurso; para iniciar la implementación del correspondiente plan de cierre y especialmente las obras de labores de reconfiguración geomorfológica.*
- *Concédase al Señor José Anastasio Cotes Bruges el término de 120 días para presentar informe de evidencia de inicio de reforestación.*

Japecu
(...)

AUTO N° 000001076 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES CONTRA EL
AUTO N° 00000782 DE 2017”

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

“Del recurso de reposición:

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta a sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo”.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente y, como punto de partida, a efecto de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Japca

AUTO N° 00001076 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES CONTRA EL
AUTO N° 00000782 DE 2017”**

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Así las cosas, como quiera que resulte ser, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la encargada de propender por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento, por lo que corresponde a esta misma, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a través de controles y requerimientos efectuados a dichas empresas, de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993.

Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el *"Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección."*

DE LA DECISION A ADOPTAR

En relación al caso particular y atendiendo la solicitud presentada por el Señor JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES, a través de su apoderada, la Señora ADRIANA FARIDE RAMÍREZ ARRIETA, en lo concerniente a la obligación de presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., los dos frentes de explotación que se encuentra fuera del área de la solicitud de minería tradicional N° NI7 – 10301, y las medidas y/o acciones encaminadas a la reconfiguración morfológica del suelo del área intervenida, estabilización de taludes, y garantizar la presencia de cobertura vegetal con árboles nativos de la región (medidas de corrección y mitigación), ésta Corporación procedió a revisar el expediente N° 0727-734 y concluyó lo siguiente:

Del análisis realizado al recurso de reposición interpuesto, se pudo concluir que son procedentes los argumentos expuestos por el Señor JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES, teniendo en cuenta que en el área se tiene instalado un vivero que contiene especies que van a ser plantadas para efectos de reforestar tanto el área que está por fuera de la legalización, como las que se van a intervenir bajo el amparo del plan de manejo que fue aprobado por ésta Corporación; así como también, partiendo que para realizar la reconfiguración del área y demás actividades requeridas, inicialmente resulta necesario elaborar un plan de cierre y abandono que contenga la descripción de las actividades a realizar y el correspondiente cronograma de ejecución.

Japach

AUTO N° 000001076 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES CONTRA EL AUTO N° 00000782 DE 2017”

Partiendo de lo anteriormente dicho, ésta corporación amplía el plazo para el cumplimiento de lo requerido mediante el Auto N° 00000782 del 06 de Junio de 2017, teniendo en cuenta que para ejecutar dichas actividades, se requiere un tiempo adicional que permita la realización de las mismas.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE lo contemplado en el artículo primero del Auto N° 00000782 del 06 de Junio de 2017, de conformidad con lo señalado en el presente proveído, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al Señor JOSÉ ANASTASIO COTES BRUGES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.802.914, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de cierre y abandono que contenga la descripción de las actividades a realizar y el correspondiente cronograma de ejecución.
- Iniciar en un término máximo de sesenta (60) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo, la implementación del correspondiente plan de cierre, especialmente, lo correspondiente a las obras de labores de reconfiguración geomorfológica.
- Presentar en un término máximo de ciento veinte (120) días calendario a la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe en el que se pueda verificar el inicio de la reforestación en la zona”.

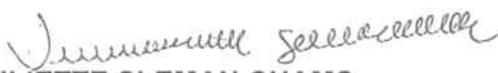
SEGUNDO: Los demás acápites del Auto N° 00000782 del 06 de Junio de 2017, quedarán en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 JUL. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Jacuh